



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **CLAVE 2000 SA S.A.** contra **SANTIAGO RIVERO ROSAS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas TTW-356, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 468-1 del C.G.P.
- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de garantía sobre el vehículo aquí implicado (prenda sin tenencia), así como las demás pruebas documentales aportadas con el fin de cumplir requisitos para incoar la presente solicitud y que persa ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclarar porque se indica como correo electrónico de la parte actora el correspondiente al de la mandataria judicial, si en el certificado de existencia y representación legal figura un correo electrónico para notificaciones, del cual se enuncia se confirió además el mandato.
- Como quiera que se aporta el poder con la sola antefirma de la poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por la demandante desde su correo electrónico, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Aclarar la pretensión tercera, tendiente a comunicar a la EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. del trámite de la presente solicitud de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60abc0b89f8e911d9bbe1371827da79fc05c3b8e005c5a703db2eb8901a96966

Documento generado en 27/05/2021 03:15:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.